



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

209

Resolución Directoral

Nº 098-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 04 MAR 2021

VISTOS:

La Solicitud s/n presentada por Daniel Rigoberto Barrantes Zela, con fecha de recepción 19 de febrero de 2021, por la que solicita el pago diferencial del nivel remunerativo, puesto que, con Memorando N° 006-MIDAGRI-PEBLT-DE de 6 de enero de 2021, fue designado como Especialista en Abastecimientos Servicios generales;

El Informe N° 0055-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, por el que la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, señala que, en el Cuadro de Asignación de Personal vigente a la fecha, se encuentra previsto el cargo estructural de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales; en ese contexto, en aplicación de primacía de la realidad, corresponderá que se le pague al solicitante, la diferencia entre la remuneración que le corresponde, esto es, S/ 439.00, teniendo en cuenta que éste viene ejerciendo el cargo desde el 7 de enero de 2021 hasta la fecha;

El Informe Legal N° 114-2021-MIDAGRI-PEBLT, por el que la Oficina de Asesoría Legal, considera procedente la solicitud presentada por Daniel Rigoberto Barrantes Zela; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, señala: *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo"*. Énfasis nuestro;

Que, las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, en ese sentido, SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° **098**-2021-MIDAGRI-PEBLT-DEPuno, **04 MAR 2021**

Que, al respecto, SERVIR emitió el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ, el que prevé: *"La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no cuenta con una regulación especial. No obstante ello, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, **tiene efectos remunerativos que no han sido normados**. El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica. El **pago que por diferencial remunerativo** se pudiera hacer al servidor encargado, **tiene la condición de un pago sujeto a condición; y, en tanto, subsista la causa que lo genera**. El pago diferencial por concepto de encargo **debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad**. La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones"*. Énfasis nuestro;

Que, mediante Memorando N° 006-2021-MIDAGRI-PEBLT de 6 de enero de 2021, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR y la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, designa al solicitante, Daniel Rigoberto Barrantes Zela, como Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, con efectividad a partir de la fecha, teniendo como fecha de recepción por parte de éste el 7 de enero de 2021;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 0055-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, señala que en el Cuadro de Asignación de Personal vigente, se encuentra previsto el cargo estructural de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales, con nivel remunerativo P-A, para el cual según el Presupuesto Analítico de Personal 2021, se ha previsto una remuneración de **S/3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho con 00/100 soles)**, asimismo, que el cargo que el solicitante ocupa proveniente de su contrato laboral bajo el régimen de la actividad privada, es el de Especialista en Procesos de Contratación con nivel P-B, con una remuneración ascendente a **S/ 3,249.00 (Tres mil doscientos cuarenta y nueve con 00/100 soles)**; señalando, adicionalmente, que éste viene ejerciendo el cargo designado desde el 7 de enero de 2021 hasta la fecha;

Que, siendo esto así, corresponderá acceder a la solicitud del servidor peticionante, toda vez que, el pago de la diferencial por asumir funciones correspondientes a otro puesto, genera la obligación del empleador de compensar la mayor responsabilidad asumida, mediante el pago de una compensación económica por el puesto que asume. En el presente caso, según lo establecido en los párrafos que anteceden, Daniel Rigoberto Barrantes Zela, tiene el cargo de Especialista en Procesos de Contratación con nivel P-B [según contrato sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728], sin embargo, fue designado como Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales; en ese sentido, corresponderá el pago diferencial por las nuevas responsabilidades asumidas [el cual proviene de la diferencia entre la compensación económica del puesto ocupado y del que veía ocupado], es decir, el monto diferencial correspondiente será de **S/439.00 (Cuatrocientos treinta y nueve con 00/100 soles)**, el que deberá ser pagado a partir del **7 de enero de 2021**, hasta el momento en el que se desempeñe efectivamente en dicho cargo, hecho que también se condice con lo establecido en la Resolución Directoral N° 186-2019-



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

208

Resolución Directoral

Nº 098-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 04 MAR 2021

MINAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019, por la que, entre otros, se aprobó el Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca –PEBLT [modificada mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020], que en el literal a) del artículo 61, prevé: “(...) Constituyen derechos de los servidores civiles del PEBLT, los siguientes: a) Percibir una remuneración mensual por la labor desempeñada, **de acuerdo al puesto o cargo que ocupa** (...)”. Énfasis nuestro;

Que, el Informe Legal Nº 114-2021-MIDAGRI-PEBLT, fue ratificado con el proveído de 26 de febrero de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR a favor del servidor **DANIEL RIGOBERTO BARRANTES ZELA**, el derecho al pago diferencial por designación como **ESPECIALISTA EN ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES**, por un monto ascendente a **S/439.00 (Cuatrocientos treinta y nueve con 00/100 soles) mensuales**, ello a partir del **7 de enero de 2021**, hasta el momento en el que se desempeñe **efectivamente** en dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina de Administración, mediante las dependencias correspondientes, **EFFECTUAR** el pago dispuesto en el párrafo primero de la presente resolución, a partir del **7 de enero de 2021**, debiendo, en adelante, considerarse dicho monto en la planilla de remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante, y a las demás dependencias competentes a efecto que procedan conforme a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JÚLVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 066-2021